



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
PLANETA RICA – CÓRDOBA**

Calle 18 No. 9-50 Palacio de Justicia  
[j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TELEFAX: 776 7056

**SECRETARÍA.** Planeta Rica, 09 de agosto de 2022

Al despacho del señor juez informándole que la Empresa CELSIA dio respuesta al requerimiento efectuado por esta judicatura de fecha 14 de julio de 2022.

**PILAR TERESA GONZÁLEZ ACOSTA**  
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL.** Planeta Rica, nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	SIMULACION
DEMANDANTE	ARMANDO ARCIA FLOREZ
DEMANDADO	ARCIDIO MANUEL CONTRERAS MARTINEZ
RADICADO	<b>23 555 40 89 001 2018 00213 00</b>

Teniendo en cuenta la constancia secretarial, procede este despacho a emitir un pronunciamiento en lo concerniente a la petición presentada por el apoderado de la parte accionada, Doctor Marco Ramos Vergara, remitida desde la dirección electrónica [marcos2224@gmail.com](mailto:marcos2224@gmail.com) el día 28 de marzo de 2022, referente a la **NO** asistencia a la audiencia virtual para lectura de fallo; programada para el día 25 de marzo de 2022, por “*falla de servicio en el Municipio de Sahagún desde las 9 a 11 de la mañana, por lo que solicito muy comedidamente su nueva programación*” **aunado a ello manifiesta** “*que el caso de que hubiera existido fluido eléctrico, tampoco había intervenido, porque su notificación del link no me llego a la plataforma donde siempre me han llegado sus notificaciones, por ello solicito que esta clase de notificaciones se haga igual.*”

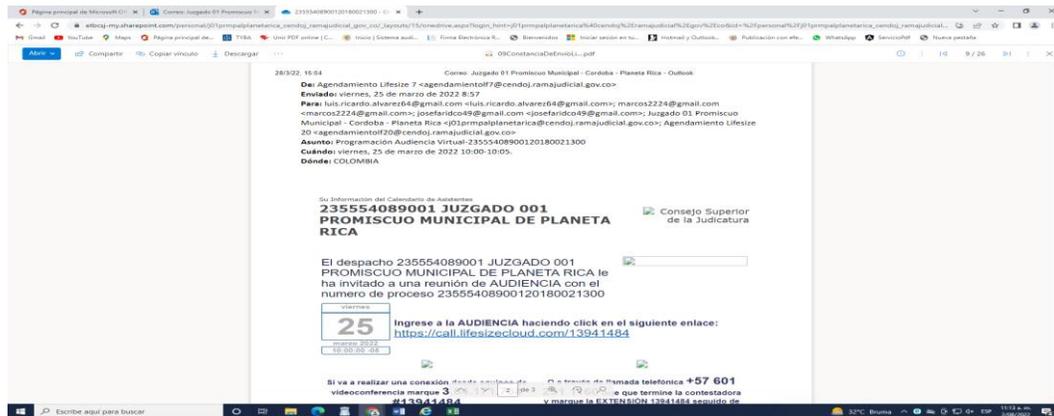
Revisada las actuaciones que se han surtido al interior del proceso, se observa que mediante proveído de fecha dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022), se fijó fecha para celebrar audiencia de lectura de sentencia, estipulándose para tales efectos procesales el día veinticinco (25) de marzo del año que discurre a partir de las diez (10) de la mañana.

Así las cosas, en acatamiento del proveído en reseña, el día y hora señalada a través de la secretaria del despacho se remitió link para asistencia a la audiencia virtual programada a través de la plataforma LIFESIZE, dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura para la realización de este tipo de



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

audiencias, tal como se observa en la imagen que a continuación se expone y que se encuentra a folio 09 del expediente virtual.



Es necesario precisar de este documento, los correos electrónicos de los sujetos procesales a los cuales les fue remitido el link para asistencia a la aludida diligencia, en los siguientes términos:

“De: Agendamiento Lifesize 7 Enviado: viernes, 25 de marzo de 2022 8:57 Para: luis.ricardo.alvarez64@gmail.com; **marcos2224@gmail.com**; josefaridco49@gmail.com; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cordoba - Planeta Rica; Agendamiento Lifesize 20 Asunto: Programación Audiencia Virtual-23555408900120180021300 Cuándo: viernes, 25 de marzo de 2022 10:00-10:05. Dónde: COLOMBIA “ - (Negrillas y resaltado del despacho)

Realizada la audiencia fijada y programada previamente a la cual asistió el demandante Señor ARCIDIO MANUEL CONTRERAS MARTINEZ y su apoderado judicial el Doctor LUIS GABRIEL RICARDO ALVAREZ, el juzgado emitió el siguiente pronunciamiento:

“.....” “ resolvió: **PRIMERO:** DECLARAR la simulación relativa del contrato de compraventa contenido en la escritura pública N° 670 de fecha 24 de junio de 2014 de la Notaría Única del Círculo Notarial de Sahagún, Córdoba, celebrado entre los señores Farid José Cotera Sierra y Ana Patricia Martínez Hernández y el del contrato de arrendamiento celebrado entre la señora Ana Patricia Martínez Hernández y el señor Arcidio Manuel Contreras Martínez, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **SEGUNDO:** DECLARAR que lo que se adelantó entre la señora Ana Patricia Martínez Hernández y el señor Farid José Cotera Sierra fue un contrato de mutuo o préstamo con interés. **TERCERO:** en consecuencia, ANULAR la escritura pública N° 670 de fecha 24 de junio de 2014 y CANCELAR el registro de la misma en el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria n° 148 –1583 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Sahagún.

**CUARTO:** DECLARAR que lo que se adelantó entre la señora Ana Patricia Martínez Hernández y el señor Arcidio Manuel Contreras Martínez fue un contrato de arrendamiento con fundamento en esa simulación del contrato de compraventa contenido en la escritura pública N° 670 de fecha 24 de junio de 2014 de la Notaría Única del círculo de Sahagún, Córdoba por lo que pierde toda validez al igual que esa escritura pública. **QUINTO:** CONDENAR en costas en contra de la parte demandada **SEXTO:** en firme esta providencia, ARCHIVAR el proceso, previa las anotaciones respectivas. **SÉPTIMO:** esta decisión queda notifica en estrado y contra ella procede el recurso de apelación



Debe acotarse que en contra de la anterior decisión no se interpuso recurso alguno, cobrando la misma fuerza de ejecutoria.

Posteriormente el día 28 de marzo se recibe memorial de excusa remitido desde la cuenta de correo electrónico [marcos2224@gmail.com](mailto:marcos2224@gmail.com) ; acerca de la inasistencia a la audiencia virtual por la presenta falla del servicio de energía eléctrica en el municipio de Sahagún (Córdoba) desde las 9 de la mañana hasta las 11 de la mañana del día 25 de marzo de 2022; razón por la cual el despacho previo a un pronunciamiento de fondo ordenó requerir al peticionario que informara con exactitud el lugar y la dirección exacta del sitio donde se encontraba el día de la audiencia, esto es 25 de marzo de 2022; a lo que el togado afirmo:

“Atentamente, Señor Juez, en mi calidad de apoderado judicial en el radicado de la referencia, por medio del presente escrito vengo a su despacho dentro del término legal establecido por su despacho, a dar cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha 28-04-2022 manifiesto a usted señor Juez, que me encontraba en mi casa en la calle 09 N° 10-65 del Barrio Bosque Centro de la ciudad de Sahagún”.

Seguidamente partiendo de lo informado a esta agencia judicial por el litigante en referencia, esta judicatura dispuso requerir a la Empresa AFINIA encargada del suministro eléctrico en dicho municipio, para que rindiera un informe acerca de la suspensión del servicio el día 25 de marzo de 2022; los barrios y sectores en los que se presentó, el horario en que fue efectuado y las razones por las cuales se programó esta interrupción.

Como respuesta a dicho requerimiento, la empresa AFINIA manifiesta que la información solicitada puede ser relacionada con mayor precisión por parte de la empresa CELSIA, que actúa como tercero dentro de las actividades de transmisión e interrupción del servicio de energía eléctrica en virtud del Proyecto Tesorito que afectó la Línea 514 que alimenta a la Subestación Sahagún.

Una vez notificada del requerimiento, la empresa CELSIA informa que debido al traslado de dos de los generadores necesarios para la operación de los proyectos por las vías del departamento de Córdoba y a su dimensión; era necesario para su traslado la desenergización de algunas redes de energía de la empresa Afinia , con el fin de evitar posibles accidentes eléctricos al paso de dicho equipos; en consecuencia el viernes 25 de marzo se hizo forzosa la suspensión del servicio de energía en los siguientes sectores y en los siguientes horarios. Destacándose del informe el que procede a continuación:





De lo anteriormente esbozado se puede concluir que, las razones expuestas por el señor abogado, para sustentar su inasistencia a la audiencia de lectura de fallo, del día 25 de marzo de 2022, carecen de veracidad, toda vez que la empresa encargada del fluido eléctrico en la localidad donde reside, así lo acreditó con destino a las actuaciones del presente juicio.

De otra parte, también se observa de las actuaciones del expediente digital que contrario a lo que asevera el señor apoderado judicial de la parte demandante, si le fue enviado el link de acceso a la diligencia programada, evidenciándose, inclusive, que sus afirmaciones resultan ser contraevidentes con la realidad procesal. En este orden de ideas los argumentos esgrimidos por el gestor judicial de la parte pasiva de la litis, con los que pretende justificar su inasistencia a la diligencia reseñada, no pueden ser catalogados como eventos de fuerza mayor o caso fortuito<sup>1</sup>, por consiguientes no podrán tener el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de su inasistencia.

### **DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE PLANETA RICA**,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: NO ACEPTAR** la excusa presentada por el señor abogado, MARCO TULIO RAMOS VERGARA, en su calidad de apoderado judicial de la parte demandada, en relación con las justificaciones referentes a su ni comparecencia a la audiencia de lectura de fallo celebrada el día 25 de marzo de 2022, al no cumplirse los presupuestos procesales estipulados en el artículo 372 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO:** Como efecto de lo anterior, continúese con las actuaciones procesales subsiguientes a la sentencia al interior de la presente litis.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN ERNESTO LOZANO GARCÍA**  
Juez

---

<sup>1</sup> Numeral 3, artículo 373 del Código General del Proceso

**Firmado Por:**  
**Juan Ernesto Lozano Garcia**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Planeta Rica - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **331d3eb88f3b89ebce044a14e0a5c3acb475fe1796f5cfda27dc0924b6c3dfcb**

Documento generado en 09/08/2022 07:49:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**